



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** Declarativo No. 680014003022202000293.00  
**Demandante:** INMOBILIARIA ROMAN & CIA LTDA  
**Demandados:** JUAN DAVID TORRES REINA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo repartido por la Oficina Judicial el día 28 de agosto de 2020. Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
SECRETARIO

### **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda declarativa presentada por la INMOBILIARIA ROMAN & CIA LTDA, identificada con Nit. 800.217.551, por intermedio de apoderada judicial y en contra de JUAN DAVID ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.708.357, en su calidad de arrendatario, se observa que adolece de los siguientes defectos que deberán ser subsanados por la parte demandante:

1. En armonía con lo señalado en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 384 numeral 2 ejusdem, la demanda debe acompañarse de prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito, en esta oportunidad entre la persona jurídica INMOBILIARIA ROMAN & CIA LTDA y el demandado JUAN DAVID ROMERO, o de los otros medios de prueba señalados por el legislador, esto es, confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria.

No obstante, con la demanda no se acompañó ninguna de las referidas pruebas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, pese a que en el acápite de "pruebas", se afirmó aportar copia del contrato de arrendamiento, defecto que deberá ser subsanado.

2. Atendiendo que la presente acción versa sobre un bien inmueble, deberá en la demanda especificarse el bien por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen, a menos que se aporte un documento que contenga dicha transcripción.

Si bien la togada afirmó en el hecho segundo que los linderos generales y específicos, se encuentran contenidos en la escritura pública que se adjunta con la demanda, se resalta que la misma no fue aportada, razón por la cual debe proceder al cumplimiento del referido requisito consagrado en el artículo 83 del C.G.P., bien sea aportando dicho instrumento público o en su defecto, especificar en la demanda la ubicación, linderos y demás elementos que permitan la identificación del bien inmueble objeto de restitución.

3. Conforme el artículo 84 del Código General del Proceso, no se evidencia que el togado hubiese aportado con la demanda ni el poder ni la prueba de la existencia y representación legal de la parte demandante.

Ante dicha omisión, es necesario que la togada acredite su derecho de postulación cumpliendo según corresponda, con lo señalado en el artículo 84 del C.G.P., como lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en especial lo que atañe a indicar en el mismo su dirección de correo electrónico (la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados) y que el mismo si es otorgado por una persona inscrita en el registro mercantil



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

4. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda debe contener los anexos en medio electrónico, los que en cualquier caso deberán coincidir con los señalados y enumerados en la demanda.

En el presente caso, ni las pruebas referidas ni los anexos fueron aportados, por lo que la togada deberá subsanar dicho yerro.

5. Si bien la parte demandante con el envío de la demanda a la oficina judicial de la ciudad, envió copia al demandado a la dirección de correo electrónico: [juandavid\\_1107@hotmail.com](mailto:juandavid_1107@hotmail.com); el requisito señalado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no se cumplió en su totalidad, pues no se adjuntó con el correo los anexos de la misma, documentos que igualmente no fueron aportados con la presente demanda.

Por tal razón, para subsanar dicho yerro deberán enviarse tanto los anexos de la presente demanda como el escrito de subsanación, este último, si se quiere cumplir dicha carga procesal dentro de la oportunidad procesal respectiva.

6. Finalmente, y en consonancia con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse la forma en que se obtuvo la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado y a la cual en efecto se le envió el escrito de la demanda objeto de estudio.

Por lo brevemente expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado precedentemente, enviando copia de la misma a la parte demandada a la dirección de correo electrónica referida en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

## NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 079 Hoy 4 de septiembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4307ab7822bdd15542d5d42728c2cc699a2315571a1bbd17b18279c110c04bfc**

Documento generado en 03/09/2020 03:01:46 p.m.